

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OBRAS CIVILES MENORES Y OTROS  
RELACIONADOS.**



**ENTRE**

**RUBÉN VIDAL LEMUS**

**Y**

**EL SENADO**

En Valparaíso, a 10 de septiembre de 2018, comparecen: por una parte, don **RUBÉN VIDAL LEMUS**, de nacionalidad chileno, contratista, Cédula Nacional de Identidad N° 10.825.127-1, domiciliado en Alejandro Navarrete, Pasaje N° 21, casa N° 15, sector de Gómez Carreño, comuna de Viña del Mar, en adelante indistintamente el "Contratista"; y por la otra, **EL SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, en adelante indistintamente "La Corporación", representada por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, de nacionalidad chilena, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 4.983.298-2, ambos domiciliados para estos efectos en Victoria esquina Guillermo Rawson sin número, comuna de Valparaíso, quienes exponen:

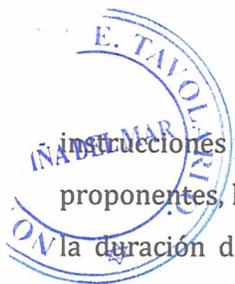


Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

**PRIMERO: ANTECEDENTES:**

a) Con fecha 23 de agosto de 2018, mediante publicación en el Sistema de Información de Compras Públicas, Mercado Público, el Senado llamó a licitación pública para adjudicar los servicios de obras civiles menores y otros relacionales con el ámbito de la carpintería, en las dependencias de la Corporación en Valparaíso.

b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar de la oferta, las



instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación de los servicios, el monto y la duración del contrato, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, correspondiente a la adquisición número 5509-8-LQ18.

c) Conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación, y según consta en los registros correspondientes, en la etapa prevista en aquellas, presentaron ofertas: Constructora Jara Mayne EIRL., Ingeniería ECCIP S.A., Flayen Ltda., Inmobiliaria Construcción e Inversiones FMR SpA., Rafael López Brack, Rubén Vidal Lemus y Solem Servicios Industriales.

d) La Comisión Evaluadora, mediante informe de fecha 31 de agosto de 2018, recomendó la adjudicación de la licitación al oferente **RUBÉN VIDAL LEMUS**, en razón de haber obtenido el puntaje más alto, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las respectivas Bases Administrativas y Técnicas.



e) Mediante Resolución C-98/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en la misma fecha en el Sistema de Información de Compras Públicas, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar al proponente antes mencionado la contratación de los servicios señalados.

**SEGUNDO:** Las partes declaran que celebran este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el Proceso Licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que las Bases Administrativas, las técnicas, las respuestas a las consultas, la oferta económica de **RUBÉN VIDAL LEMUS**, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 5509-8-LQ18, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO:** En este acto, la Corporación contrata a **RUBÉN VIDAL LEMUS**, quien acepta en este acto, para la prestación de los servicios de obras menores y otros relacionados con el ámbito de la carpintería en las dependencias del Senado, en el Edificio del Congreso Nacional, Valparaíso. Prestaciones que comprenden todas y cada una de las especificaciones



individualizadas en las Bases de la Licitación, tanto Técnicas como Administrativas, en la Oferta presentada en el señalado proceso, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 5509-8-LQ18.

**CUARTO:** El presente contrato tendrá un valor mensual de **\$2.961.672.- (dos millones novecientos sesenta y un mil seiscientos setenta y dos pesos)**, IVA incluido.

**QUINTO:** El pago de los servicios será efectuado por la Corporación al Contratista dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento Técnico de Mantenición.

El pago se efectuará en las oficinas del Departamento de Finanzas del Senado, edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado.



**SEXTO:** El valor del contrato señalado en la cláusula cuarta incluye la prestación de los servicios a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la numeración resulte taxativa, los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros derivados del cometido a cumplir de su personal, así como los gastos de flete de los instrumentos, herramientas y otros elementos que sean necesarios para la íntegra y cabal ejecución de los trabajos convenidos.

**SÉPTIMO:** El presente contrato será de plazo fijo y regirá desde el 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021.

Sin embargo, 60 días antes del cumplimiento de cada anualidad, la Corporación podrá evaluar la continuidad atendiendo, entre otros a los siguientes factores:

- a) Cumplimiento en detalle de las obligaciones del contrato.
- b) Comportamiento proactivo y reactivo frente a imponderables.
- c) Disposición y colaboración al mejoramiento de los servicios.
- d) Evaluación del desempeño del personal.
- e) Grado de satisfacción por parte de los usuarios
- f) El valor de los servicios.

g) Cumplimiento del Reglamento Especial de empresas contratistas

Para tal efecto la Dirección de Administración del Senado deberá emitir un informe en que calificará al contratista, y que tendrá por objeto, recomendar la continuidad del contrato o, de ser procedente, la resolución del contrato en los términos establecido en la cláusula décima del presente contrato.

Con el mérito del informe, el Prosecretario y Tesorero del Senado, en su caso, dictará resolución fundada, de acuerdo al procedimiento establecido en las cláusulas siguientes.

**OCTAVO:** La Corporación podrá aplicar amonestaciones y/o multas, cuando el contratista incurra en faltas o incumplimientos del contrato, que en su solo mérito considere relevantes, en conformidad a lo establecido en esta cláusula.

El valor de las multas oscilará entre el 1% y el 3% del monto neto de la mensualidad. Para la determinación del rango de porcentaje se atenderá a: a) La gravedad de la infracción, considerándose especialmente el perjuicio irrogado a la Corporación; b) La reiteración de las infracciones; y, c) En general, la disposición del contratista para reparar el daño ocasionado por el incumplimiento de la prestación debida.

Las multas serán deducidas de la liquidación mensual siguiente a aquella en que se cursó la infracción. Las amonestaciones y multas cursadas serán registradas para la evaluación y calificación de las prestaciones.

Para efectos de su procedencia, la Directora de Administración del Senado o quién la reemplace en dicha función, previo informe del Jefe del Departamento Técnico de Mantenimiento del Senado, o quien lo reemplace, propondrá al Prosecretario y Tesorero del Senado, o quién lo reemplace en dicha función, la aplicación de la multa, quien, en mérito de los antecedentes, resolverá, en un plazo de 10 días hábiles, sobre la procedencia de la multa y/o amonestación y el monto de la primera, cuando proceda.





La resolución y terminación del contrato se decidirá previa aplicación del procedimiento establecido en las cláusulas precedentes.

**DÉCIMO PRIMERO:** El contratista deberá dar cumplimiento, en todas sus partes a la Ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto número cuarenta sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Asimismo, el Contratista deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.



**DÉCIMO SEGUNDO:** Todo daño de cualquier naturaleza que por acción u omisión, con motivo de la operación, mantención, servicios relacionados u obras extraordinarias, se cause a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad del contratista, quien estará obligado a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, deberá responder por los daños que cause a terceros.

**DÉCIMO TERCERO:** Se entenderán formar parte de este contrato, para todos los efectos a que haya lugar, las Bases Administrativas de la Licitación ya individualizada, las bases técnicas, la oferta económica presentada por el contratista, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos correspondiente a la adquisición número 5509-8-LQ18.

**DÉCIMO CUARTO:** Serán de cargo del Contratista, todos los gastos que irrogue la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del

mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna al Contratista por los referidos conceptos.

**PERSONERÍAS:** El nombramiento de don **MARIO LABBÉ ARANEDA** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011.

El contratista declara bajo juramento que a la fecha 24 de septiembre del año 2018 no se ha entregado anticipo de dinero total o parcial correspondiente al valor de ejecución de obra.



Mario Labbé Aráneda  
Secretario General del Senado



Rubén Vidal Lemus.  
Contratista.



AUTORIZACIÓN NOTARIAL  
AL DORSO